

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



CIRCULAR TÉCNICA

N° 087-2024

PARA: Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes residentes de buques de pesca y de Actividades relacionadas a la pesca de servicio internacional

DE: Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control (DGIVC)

ASUNTO: *Cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 168 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 01 de noviembre de 2023*

FECHA: 08 de noviembre de 2024

De acuerdo con el artículo 168 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, las actividades de transbordo solo podrán realizarse en aquellas áreas regidas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) en las que Panamá sea Parte Contratante, Parte Cooperante No Contratante o Miembro Adherente. En consecuencia, los buques bajo bandera panameña de servicio internacional no podrán realizar operaciones de transbordos en áreas de las OROPs donde Panamá no cuente con estatus de Miembro.

A continuación, se detalla el estatus de Panamá en cada una de las OROPs relevantes:

OROP	Nombre	Estatus Miembro
CIAT	Comisión Interamericana del Atún Tropical	Parte Contratante
ICCAT	Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico	Parte Contratante
SPRFMO	Comisión de Pesca del Pacífico Sur	Parte Contratante
WCPFC	Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental	Parte Cooperante No Contratante
NEAFC	Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste	Parte Cooperante No Contratante
CCAMLR	Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos	Miembro Adherente
IOTC	Comisión de Pesca para el Océano Índico	No Miembro
CCSBT	Comisión de Conservación del Atún del Atlántico Sur	No Miembro

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



Es importante señalar que, estarán exentos de lo antes expuesto, aquellos buques que cuenten con una licencia emitida antes de la entrada en vigor del Decreto Ejecutivo No. 13, desde el 2024, en la cual se autorizaban operaciones en áreas reguladas por las OROPs donde Panamá no tiene estatus de Miembro. **Para estos casos, se reconocerán los derechos ya adquiridos, y podrán continuar con las actividades de transbordos en dichas áreas solo hasta la fecha de vencimiento de la licencia previamente otorgada, fecha en que vence ésta exención.**

A partir del 12 de febrero de 2024, todas las nuevas licencias y renovaciones no incluyen autorización para operaciones de transbordo en áreas de las OROP donde Panamá no tiene estatus de Miembro. En consecuencia, los buques que actualmente solicitan nueva o una renovación de su licencia no estarán autorizados a realizar transbordos en estas áreas.

Es preciso enfatizar que esta disposición no pretende afectar a los operadores, sino asegurar el cumplimiento de la normativa nacional vigente y de los compromisos internacionales adquiridos por Panamá. Asimismo, reafirmamos nuestro compromiso con la gestión sostenible de los recursos pesqueros y el interés en adherirnos a aquellas OROP en las que actualmente no somos Miembro. Este proceso de incorporación es gradual y depende de la aprobación de los miembros de cada OROP en sus reuniones anuales, esfuerzo en el que continuamos trabajando activamente.

Exhortamos a los propietarios, operadores y capitanes de los buques a considerar esta normativa y verificar el estatus de Panamá en cada OROP antes de planificar operaciones de transbordo, con el fin de evitar inconvenientes o afectaciones en sus actividades.

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Teléfono: (+507) 511-6065

Correo electrónico: ivc@arap.gob.pa, monitoreo@arap.gob.pa